

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 13 de julio de 2023, venció el término que tenían los demandados HUGO FERNEY JIMENEZ MÉNDOZA y MISAEAL ANTONIO JIMENEZ MENDOZA, para contestar la demanda. Guardaron silencio

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

2023-00066

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor JOSÉ RICARDO SERNA SALGADO, se deduce que conoce la existencia de este proceso, en efecto, se tiene notificado por conducta concluyente de la providencia del 2 de mayo de 2023, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.).

Del estudio del escrito aportado por el señor SERNA SALGADO, se aprecia solicitud de amparo de pobreza, petición que cumple con los requisitos del Art. 152 del C.G.P., por lo que se procede a RECONOCER AMPARO DE POBREZA

En efecto, a fin de que represente al demandado JOSÉ RICARDO SERNA SALGADO, se nombra al abogado MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA¹, a quien se le hace saber que el desempeño de este cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación (art. 154 inciso 3 CGP).

El término de traslado de la demanda al demandado JOSÉ RICARDO SERNA SALGADO, se comenzará a contabilizar, cuando el juzgado ordene la notificación al abogado que se nombró- una vez éste acepte el cargo.

Comuníquese esta decisión al señor JOSÉ RICARDO SERNA SALGADO². Procédase por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE

¹ abogadosasociadosdequi@gmail.com

² Josericardoserna7@gmail.com

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf021967415197bf655df4c1239768a6d5d7dabc7dcca2284f067ad005cf1826**

Documento generado en 25/07/2023 07:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>